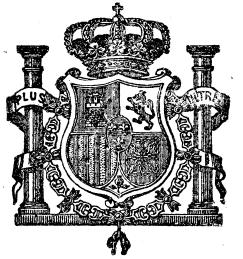
# PUNTOS DE SUSCRICION.

Mapais: es la Administration de la Imprenta Macional; saite del Cid, núm. 4, segun do.

Provincias: on todas l'as Administraciones principales de Correcs.

LOS ANUNCIOS Y SUSC'AICIONES PARA LA GACETA SE reciber un la Administracion d'el la Imprinta Nacional, calle del Cidi número 4, segundo, 'Acedo las doce de la mañana hasta las suatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones será adelantado, no adminitendo sellos de correos para realizarle.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Luis Page una demanda civil ordinaria, en la cual manifestaba la parte actora que le pertenecian ciertos terrenos que habia comprado al Estado, procedentes del Real Patrimonio, y sitos en la vega de San Fernando: que los compradores de los demás terrenos regables en dicha vega habian formado, con exclusion del demandante, una comunidad de regantes y elegido un sindicato, el cual se habia encargado de componer la presa del Jarama y de recaudar las cuotas de los interesados: que por abandono en la ejecucion de las obras la presa habia sido rota y arrastrada per la corriente, sufriendo grandes deterioros y desperfectos é igualmente sus derivaciones y accesorios, como el dique, caz etc.: que D. Luis Page no era ni habia sido nunca individuo de la comunidad de regantes, pero que ésta le citaba para la celebracion de las juntas, á las que jamás habia asistido con tal carácter, y le habia incluido en todos les repartimientos, los cuales habia satisfecho, si bien con las protestas y reservas necesarias: que Page era condueño de la presa y el caz desde el puente de las Dehesillas hácia abaje, y en tal concepto habia requerido varias veces á la comunidad para que no procediera á hacer obra ninguna en las propiedades comunales sin contar con su asentimiento y conformidad: que el demandante podia ejercitar la accion personal que nace de la gestion de los negocios ajenos; á falta de esa, la que se deriva de la administracion voluntaria de la cosa comun, y en de fecto de ambas la que procede de las Ordenanzas y reglamentos de la comunidad de regantes de San Fernando, cuyo carácter aceptaba Page para este solo caso, puesto que la comunidad se empeñaba en que le tuviera: fundado en los antecedentes que acaban de indicarse, concluia el demandante solicitando que en definitiva fueran condenados D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Cárlos, D. Pedro Espinosa, D. Emeterio Romillo, D. José Fernandez y Rodriguez y D. Andrés García á que, cuando fuera posible y necesario, compusiesen á sus expensas sólidamente la presa del Jarama y sus derivaciones, dique, caz etc., en el término de San Fernando, y al abono al demandante de los perjuicios que se le hubieren causado.

Que notificada la demanda á los demandados y no habiéndola contestado, se les acusó la rebeldía por D. Luis Page, y despues de replicar éste, el Gobernador de la provincia de Madrid, á instancia de D. Mariano Fernandez y Rodriguez, Presidente de la comunidad de regantes y usuarios de aguas de la acequia del que fué Real Sitio de San Fernando de Jarama, así como tambien del sindicato de la misma, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en

que todos los individuos que componen la comunidad de regantes de San Fernando tienen obligacion de contribuir, en proporcion al terreno regable que poseen, á los gastos de conservacion y reparacion de las obras, de toma, conduccion y distribucion de las aguas: en que dichas obras son la presa, con todas sus pertenencias y el caz general, cuyo sostenimiento y reparacion incumbe á los usuarios de las aguas: en que D. Luis Page es uno de los individuos que forman la comunidad, teniendo por tanto las obligaciones que los demás; en que al sindicato corresponde la facultad de señalar á cada regante ó usuario las cuotas necesarias para el sostenimiento de los servicios que corren á su cargo, ordenar la inversion de los fondos con arreglo á los presupuestos aprobados, y rendir cuenta detallada en las juntas generales ordinarias; y por último, en que los acuerdos de los sindicatos, en cuanto se hallan dentro de las facultades que les confiere la ley y las Ordenanzas, obligan á todos los regantes, y por consiguiente á Page, el cual, si no estaba conforme con lo dispuesto por el sindicato, debió acudir en queja á la comunidad y en alzada ante la Autoridad administrativa, á quien corresponde el conocimiento de esta clase de recursos; el Gobernador citaba en apoyo de su requerimiento los artículos 3.º y 4.º de las Ordenanzas de la comunidad de San Fernando, aprobadas por Real orden de 15 de Noviembre de 1875; el art. 7.º del reglamento de aquella, y la Real orden de 22 de Setiembre de 1877:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, dictó auto declarándose incompetente; é interpuesta apelacion por D. Luis Page, fué revocada por la Sala de lo civil de la Audiencia de esta Corte, la cual mandó al Juez que sostuviera su jurisdiccion y lo pusiera en conocimiento del Gobernador, alegando que el requerimiento adolecia de un defecto sustancial, puesto que no citaba ninguna ley ni disposicion de carácter general, y sí sólo las Ordenanzas de la comunidad y Reales órdenes de su aprobacion, que son pactos entre particulares aquellas, y resoluciones de la Administracion pública las segundas sobre puntos concretos:

Que recibidos los autos en el Juzgado, dictó este una providencia por la cual mandó dirigir un oficio al Gobernador, como en efecto tuvo lugar, manifestándole que, en virtud de lo dispuesto por la Audiencia, no podia tramitarse la inhibitoria propuesta miéntras no se subsanara el defecto que contenia, ó sea la falta de texto legal que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administracion:

Que el Gobernador contestó al Juzgado, oficiándole á fin de que persistiese en su primitiva resolucion, inhibiéndose á favor de la Autoridad administrativa, fundándose: en que las comunidades de regantes fueron establecidas para entender en los asuntos de aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, segun el art. 279 de la ley de 3 de Agosto de 1866: que el art. 881 de la propia ley exige que las Ordenanzas de las comunidades sean aprobadas por el Gobernador, lo cual demuestra que no se trata de un contrato ó pacto privado, sino de una cuestion de interés público: en que las atribuciones que ejercen los sindicatos son delegadas del Poder central que no puede descender á regular por sí y en cada caso concreto las cuestiones que en la práctica se susciten, segun se desprende de lo dispuesto en Real órden de 20 de Marzo de 1873: en que las Ordenanzas debidamente formadas y aprobadas por el Gobierno son obligatorias para todos los regantes, y vienen á ser un Código á que la ley da fuerza de tal, segun declaró la órden de 26 de Julio de 1870: en que el art. 286 de la ley citada confiere á los sindicatos todas las atribuciones (además de las taxativamente establecidas por el mismo) que les conceden las Ordenanzas de la comunidad ó el reglamento del sindica-

to: en que las resoluciones que adopten los sindicatos dentro de sus Ordenanzas, cuando proceden como delegados de la Administracion, son reclamables, con arreglo al artículo 287 de la ley de 13 de Junio de 1879, ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia, segun los casos: en que los sindicatos tienen el carácter de corperaciones administrativas y sus acuerdos son reclamables ante la Administracion, con arreglo á lo establecido en la decision de una competencia de 28 de Julio de 1879:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Juzgado se declaró incompetente; y apelado su auto, fué éste revocado por la Audiencia, alegando que para resolver la competencia no debe entrarse á prejuzgar el fondo del asunto, sino determinarse la materia sobre que versa, la accion que se ejercita y las personas contra quienes se dirige: que no era posible por tanto entrar á examinar si D. Luis Page era ó no individuo de la comunidad de regantes; si los demandados tenian ó no el carácter de síndicos, y si los actos que ejecutaron lo fueron ó no en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, porque todas esas eran cuestiones que habian de ser objeto del fallo que en su dia dictasen los Tribunales; y por último, que presentada la demanda por Page, como extraño á la comunidad, y dirigida contra varios particulares que le han irrogado perjuicios en la ejecucion de unas obras, se trataba exclusivamente de una cuestion de carácter privado y de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que recibidos los autos en el Juzgado, éste dirigio el correspondiente exhorto al Gobernador de esta provincia, y despues de ser oida la Comision provincial, se remitió el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, sin que conste providencia alguna, insistiendo en la competencia, y sin dar aviso alguno al Juzgado:

Que trascurrido bastante tiempo desde que la Autoridad administrativa habia verificado la remision del referido expediente sin que el Juez elevara los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, se le dirigió una Real órden para que lo verificara, como en efecto lo hizo, haciendo constar. en una providencia que el Juzgado ignoraba que el Gobernador hubiese remitido el expediente de competencia, puesto que ni habia manifestado que así lo hiciera, ni habia acusado el recibo del exhorto; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los trés dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

4.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el artículo reglamentario que acaba de citarse, toda vez que no consta que el Gobernador de esta provincia haya dictado la oportuna providencia insistiendo en la competencia, ni haya dirigido la correspondiente comunicacion al Juzgado:

2.º Que no puede decirse que el presente conflicto esté planteado legalmente, ni pueda por tanto resolverse hasta que la Autoridad administrativa cumpla en todas sus partes el repetido art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no há lugar á resolver por ahora esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.
lel Consejo de Ministros,

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:

### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por fallecimiento del electo D. José María Lopez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Julian Gomez y García. Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Remigio Gil Muñoz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

### REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, el fomento de su industria y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gebernacion, Venancio Gonzalez.

KINISTERIO DE POMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Ayudante tercero de Obras públicas en la Península D. José Mendez fué nombrado Ayudante segundo del ramo con destino á las Islas Filipinas, y no habiendo justificado su embarque para las

mismas en el plazo reglamentario, se ha dejado sin efecto dicho nombramiento por Real órden de 4 de Junio último; é ignorándose las causas que hayan podido motivar el abandono del destino por parte del mencionado Ayudante, así como tambien su actual residencia y situacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. José Mendez sea declarado baja definitiva en el escalafon del cuerpo á que pertenece, sin perjuicio de oir sus descargos si se presenta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la Gaceta la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y	Denuncias por corta de árboles y	1	Moturacio-	Número de delincuentes por daños	Por ganai	OO PASTANDO	SIN AUTORIS	ENUNCIAS EACION; EXP A QUE CORR	RESANDO EL	WÚMBRO DE	CABEZA S	TOTAL.	TOTAL de delincuentes	TOTAL de cabezas de ganado que
	loña.	leñas.	tos.	AND THE PROPERTY AND TH	en los mon- tes y frutos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	denuncias.	aprehendi-	pastaban sin autôfizacion
Madrid Guadalajara Segovia Toledo Ciudad-Real Gerona Barcelona Lérida Tarragona Córdoba Sevilla Cádiz Valencia Castellon Baleares Pontevedra Lugo Coruña Orense Huesca Teruel Zaragoza Granada Jaen Valladolid Zamora Valladolid Zamora Salamanca Avila Oviedo Leon Palencia Badajoz Cáceres Huelva Logroño Búrgos Santander Soria Vizcaya Guipúzcoa Alava Navarra 14.º T. Sur	4543 4	4 8 46 5 9 2 46 4 3 4 4 6 4 7 4 3 3 6 4 4 5 9 4 4 6 4 7 4 3 3 6 2 4 5 9 6 7 4 3 6 2 4 5 9 6 7 4 7 6 7 6 7 7 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	3	23144 42314 441 10314 10	100 miles y fractos.  5 17 18 19 24 18 19 24 11 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	2.915 2.490 20 2.420 4.454 75 674 494 442 740 2.277 490 3.370 55 81 81 6 4.570 4.162 950 2.612 200 750 2.612 200 750 478 4.501	1.173 640 150 262 1.022 1.041 679 407 407 7 102 60 751 63 170 7 2 466 285 250 194 710 100 233 55 9	423 2 98 98 30 75 64 409 14 109 17 16 28 63 147 16 37	450 450 59 175 851 3 65 49 3 400 130	Caballar,  51  16  2  3  3  3  3  3  4  3  4  4  5  7  8  8  9  9  9  9  10  10  10  10  10  10  10	Mular.  11.  15. 23. 55. 58. 8. 14. 22. 66. 834. 14.	Asnal.  1 1 3 8 8 9 9 7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 9 44 1 30 4 6	36 28 28 35 40 42 35 32 247 32 32 347 30 32 34 37 46 31 8 8 8 35 40 47 46 31 8 8 8 8 47 46 31 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	56 50 102 19 34 39 7 11 195 3 15 7 36 21 95 7 36 23 64 46 34 32 33 41 26 45 24 41 36 39	4.523 3.132 1.70 2.440 1.726 362 679 542 377 1.961 3.864 1.587 3.904 420 445 2.596 1.492 144 2.596 1.492 144 2.596 1.492 145 1.506 1.418 676 889 8.343 8.974 8.000 1.476 1.527 48 106
Alicante Murcia Albacete Målåga Almería Guardias jó-	4 2 15	4 6 8 41	19 2 43 4	» » 53	2 37 91 42 1	1 125 220 295 1.550	80 50 105 3.405 48	2 2 272	470	» » 20	51	3 64	2 31 44 349 3	2 3 37 49 50 3	81 125 273 400 5.529 105
venes	901	) LOBOTECNISCIO PERIODENICIO	- набринина техний жиде.			<b>3</b>	В симентик при	B.		<b>D</b>	D 	B CONTRACTOR CONTRACTOR	namesia beneranga anga minatopis	y 3 2 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	
Total	231	337	49 <b>3</b>	107	4.113	44.605	12.114	<b>1.</b> 791	2.410	93	249	302	1.585	1.359	58.564

Notas. 1.\* Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez 562 cabezas de lanar y 380 cabrío. Se han verificado además 217 denuncias por infraccion á la ley de caza.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—Hay un sello, que dice: Direccion general de la Guardia civil.

# CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, por recurso de revision, pende

ante el Consejo de Estado entre partes, de la una Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Primitiva Elías y Lopez, representada ésta última por su curador ad bona D. Nicasio de Zúñiga y Elías, recurrentes, y de la otra la Administracion general, recurrida, y defendida por Mi Fiscal, sobre revision de Mi Real decreto-sentencia de 20 de Junio de 1881, por el cual se desestimó el recurso propuesto por les interesedes y recurrente. recurso propuesto por los interesados, y se confirmó la Real órden que impugnaban de 18 de Enero de 1879, que les denegó la mejora de orfandad:

### Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que ocurrido en 28 de Noviembre de 1876 el fallecimiento de D. Enrique Elías, que habia desempeñado diferentes destinos en la carrera judicial, acudieron sus hijas Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Primitiva, a la Junta de Clases pasivas en 24 de Diciembre siguiente, solicitando que se les concediera la pension que por la Ley les correspondiese, por lo cual la Junta, en sesion de 5 de Mayo de 1877, señaló á las dos primeras 1.250 pesetas

anuales, conforme al art. 1.°, cap. 2.° del Reglamento de Monte-pios de Ministerios y Tribunales de 6 de Setiembre

de 1863, por ser la más beneficiosa:

Que comprendida en la anterior resolucion Doña Primitiva, á quien se habia omitido, recurrieron todas las mitiva, a quien se nabla omitido, recurrieron todas las interesadas para ante el Ministerio de Hacienda, exponiendo que su padre habia disfrutado el sueldo de 40.000 pesetas; que se le reconocieron más de 46 años de servicios, y que se le designó el haber de 8.000 pesetas anuales cuando fué jubilado, por lo que pretendieron que, con arreglo à los artículos de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 4864 y demás disposiciones vigentos se los deslavaras de 1864 y demás disposiciones vigentes, se las declarase con derecho á la pension de 2.500 pesetas; Y que en virtud de tales antecedentes se dictó la Real

órden de 18 de Enero de 1879, por la que, de conformidad con lo informado por la Asesoría, fué desestimada la referida pretension, y se declaró sin derecho á las interesadas

á la mejora de la pension de orfandad.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales apa-

Que contra la anterior Real órden se dedujo recurso contencioso con la pretension de que sea revocada, y en su lugar se declare que á las interesadas corresponde la pension del Tesoro de 2.500 pesetas anuales:

Que ampliado el recurso y admitido como parte, en nombre de las recurrentes, D. Nicasio Zúñiga, se emplazó á Mi Fiscal para que la contestase, como en efecto lo hizo, solicitando que se absuelva á la Administracion general y

se confirme la Real órden impugnada: Que en 20 de Junio último recayó Mi Real Decreto-sentencia, por el que se desestimó el recurso propuesto por

Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Primitiva Elías y Lopez, y se confirmó la resolucion expresada.

Visto el recurso de revision, del que resulta:

Que notificada en 15 de Setiembre siguiente la referida sentencia, acudieron de nuevo ante el Consejo de Estado Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Primitiva Elías, representada ésta última por su curador D. Nicasio Zúñiga, solicitando que se revise aquella y se revoque la Real orden de 18 de Junio de 1879, concediéndoles la pension del Tesoro de 2.500 pesetas:

Que las interesadas fundan su recurso de revision en todos los casos señalados en el art. 228 del Reglamento del Consejo Real, y más especialmente en el 2.º, alegando al efecto: primero, que habiendo solicitado en su demanda la pension del Tesoro de 2.500 pesetas, se les ha concedido la del Monte-pio: segundo, que en la sentencia recurrida no se tiene en cuenta ni el art. 8.°, prohibiendo terminantemente los pagos en suspenso de los diferentes Ministerios, ni la excepcion en favor de les que tienen derechos adquiridos por Leyes anteriores, hecha por el art. 10 de la Ley de 28 de Febrero de 1873: tercero, que la pension de Monte-pio que se les ha concedido fué sustituida por otra arreglada á los mayores sueldos, en virtud de la Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, sin que por ninguardo las Leyes porteriores ce have vielto é metables en control de la Real de guna de las Leyes posteriores se haya vuelto á restablecer; y cuarto, que teniendo derecho a ser pensionadas en concepto de huérfanas de un Fiscal de Audiencia, sóle se les habia concedido la pension correspondiente á las familias de los Jueces de primera instancia, lo cual era tanto más extraño, cuanto á Doña Rosario Vazquez, viuda de un Magistrado del Tribunal Supremo, se le ha reconocido inde-bidamente la pension del Monte-pio, ya caducada, de 3.000 pesetas, asimilando á su causante á los antiguos Consejeros de Castilla, y a Doña Carmen Trigueros, viuda de un Presidente de Audiencia de fuera de Madrid, se la clasificó con la pension de 2.000 pesetas:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó el recurso de revision, pidiendo que se consulte su no admision, fundándose en que, desestimado el recurso contencioso por virtud de Mi Real Decreto-sentencia ya citado, quedaron resueltas todas las cuestiones que se plantearon en la demanda, y en que las razones que alegan las interesadas podrian ser de fuerza y oportunidad si se tratara del fondo del asunto, pero no lo son para que pueda prevalecer el recurso de

revision que se halla sujeto á condiciones claras, concretas

Visto el art. 228 del Reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, segun el cual habrá lugar á la revision de la definitiva: primero, si hubiere contrariedad entre sus disposiciones: segundo, si hubiere recaido sobre cosas no pedidas: tercero, si en ellas se hubiese omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda: cuarto. si se hubiere dictado por menor número de Consejeros dé los que para su validez requiere el Reglamento:

iderando que no es procedente la revision de la sentencia por la causa primera del artículo citado, porque limitándose aquella en su parte dispositiva á desesti-mar el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado y á confirmar la Real orden impugnada, no existe contrariedad alguna entre estas dos disposiciones, que son, por el contrario, armónicas y relacionadas entre sí:

Considerando que, al solicitar las recurrentes en su escrito de demanda que se les concediera pension del Tesoro de 2,500 pesetas, es evidente que semejante súplica contiene un solo extremo, que quedo resuelto por la referida sentencia de una manera clara y congruente con lo

Considerando que, aunque se pretenda sostener que la revision se funda en todos los casos del art. 228 del Reglamento, es lo cierto que nada se alega para demostrar que la definitiva dictada lo haya sido por menos de 11. Consejeres, que son los que deben intervenir para que

aquella tenga validez y eficacia;

Conformándome con le consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion à que asistierope D. José de Posada Herrera, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Buiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Esteban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclan, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Jose Magaz, D. Pedro de Madravo, D. Manuel

Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez, D. Cárlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Francisco Javier Moran, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sanchez Mora, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaleta y D. Dámaso de Acha y Cerrajería,

Vengo en declarar improcedente el recurso de revision interpuesto por Doña Concepcion, Doña Dolores y Doña Primitiva Elías y Lopez, representada esta última por su curador D. Nicasio Zúñiga y Elías, contra Mi Real Decreto-sentencia de 20 de Junio último.

Dado en Palacio á veintiono de Marzo de mil ochociento acharte relacio de Marzo de mil ochociento acharte relacione de Marzo de mil ochociento acharte relacione de Marzo de mil ochociento acharte relacione de Marzo de mil ochociento de mil ochociento de Marzo de mil ochociento de mil o

tos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de-creto por mí el Secretario accidental, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que

Madrid 12 de Abril de 1882.—José María Esperanza.

# CLESS CONTRACTOR OF THE PARTY O ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE MARINA.

# Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama fecha 17 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de San Sebastian:

«Comandante cañonero Segura participa haber aprehendido dos cajones tabaco en ensenada de Tambo, á las ocho de la Madrid 20 de Junio de 1882.-El Jefe de la Seccion, Adolfo

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 26 del corriente, à la una de la tarde, se negociarán en la Dirección general de mi cargo dos notas de letras sobre el producto de la renta de Loterías; las cuales, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manificato en la Sección

de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 21 de Junio de 1882.—El Director general, Agustin r sprake

# Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del cor-Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizades por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Marzo ultimo, y la de los cupones de todas rentas y vencimientos pagados por las Administraciones económicas de las provincias durante los meses de Mayo y Junio

Madrid 21 de Junio de 1882. - El Director general, José Creagh.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador general de Filipinas y trasmitidas por el Ministe-rio de Ultramar a este centro directivo la existencia del colera en el Japon:

Visto el art. 35 de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874;
Esta Direccion ha acordado declarar sucias las procedencias

de los puertos del Japon que se hayan hecho á la mar despues

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4. de la órden de esta Direccion de 24 de Abril de 4875, inserta en la GACETA del 29.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Junio

S. muchos años. de Junio Maaria de 1882.-El Director general, Leandro Rubio.-Sr. Gobernador de la provincia maritima de....

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

# Diputacion provincial de Albacete.

No habiéndose presentado en las auteriores convocatorias aspirantes á la plaza vacante de Inspector de carreteras de esta provincia, dotada con 1.750 pesetas anuales y 750 como indem-nización de viajes y gastos de escritorio, y debiendo proveerse con arreglo al art. 32 de la ley de 4 de Mayo de 1877, la Diprotacion provincial en sesion de 15 del actual ha acordado se anuncie de nuevo la vacante en los periódicos oficiales por término de 30 dias, desde su publicacion, para que la solicite el que se halle en condiciones de optar à ella por sus titulos pro-

Lo que se hace público para conocimiento de las personass

à quienes pueda interesar. Albacete 17 de Junio de 1882.—El Presidente, Gabriel Navarro Rodriguez.—El Secretario accidental, Agustin Tellez y

# Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid. Clases pasivas - Ravista.

La disposicion 4. de las consignadas al final de las consi cion de de los presupuestos generales del Estado pera 1868, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real órden expedida por el Muisterio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus habares ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias del mes de Julio próximo que á continuacion se expresan:

### Dia 1.º

Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes. Regulares exclaustrados.

Dia 2, de nueve á una.

Cruces pensionadas.

### Dia 3.

Monte-pio militar, primera clase, letras de la A á la Ll. Idem, tercera clase.

Dia 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z. Idem de Marina.

Dia 5.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll. Dia 6.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

Dia 7.

Monte-pio de Jueces. Idem de la Real Casa.

Dia 8.

Monte-pio civil, letras de la A à la C.

Monte-pio civil, letras D á la F.

Monte-pio civil, letras G á la Ll.

Monte-pio civil, letras M á la P.

Monte-pio civil, letras Q á la Z.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jeses y retirados de Marina.

Dia 15.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la Ll.

Dia 17.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras Mála Z.

Dia 18.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Dia 19.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de

Dia 20.

Retirados de Guerra, soldados. Dia 21.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

# Dia 22.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á les interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presente las siguientes

### ADVERTENCIAS.

1. La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados à dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan à continuacion.

2. Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por

hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia à que correspondan; si residen en el extran-jero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija. 3. Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese

verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 22, último de la revista, acompañando certificacion de Facultativo inscrito en la matricula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consig-nando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán à los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios o establecimientos benéficos o de reclusion, presentaran precisamente en el dia señalado a la clase ciusion, presentaran precisamente en el dia senalado a la clase si que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores o encargados, las fés de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber o persion.

5. Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos no bastando que lo varifique uno

ran presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demas para llenar las formalidades de la re-

rista.

6. Los que se pallen investidos del caracter de Senadores d Diputados à Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion o Coroneles, pueda acresiditar su existencia por medio de oficio dirigida é esta Intervencion y escrito de su puño y letra, en pa-pel del Timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despa-cho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de órden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas

personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.
7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estam-parán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina segun constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la pominilla los normacones de la cádula parenal y su domi la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domi-

No se admitirán las fés ó certificados que se presenten

con fecha anterior al 25 del actual.

40. En los mismos términos y con iguales formalidades pa-sarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervencion, dentro de les 16 primeros dias del mes próximo, los justificantes de revista con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de diez.

\* 11. Dentro del mismo plazo de 16 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificacion al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la órden, Real despacho, cédula, diploma ó certificacion por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos origiginales están obligados á exhibir.

12. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siem-pre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspension del pago de sus haberes, con arregio á lo prevenido en la citada Real órden de 22 de Agosto

de 1855. Madrid 17 de Junio de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

# Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza à D. Andrés Angel, D. José, D. Joaquin y Doña Carmen Gonzalez ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que por si ó por medio de persona autorizada se presenten en esta Administración en el preciso término de 30 dias á responder á los cargos que les resultan como responsables subsidiarios del alcance que resultó á D. Joaquin Velazquez, Administrador de Rentas que fué de Viso del Marqués; y de no verificarlo, publicados que sean los tres em-plazamientos que dispone el reglamento del Tribunal de Cuen-tas del Reino, les parará el perjuicio que haya lugar. Ciudad-Real 19 de Junio de 1888.—Por órden, Santiago Illan.

### Sabinete Central de Telégrafos.

Astacion de los telegramas que no han podido ser entregades á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio,
Avila	Eduardo Gualzo	Turco, 6.
Bordeaux	Veuve d'Alvarez	Plaza del Teatro, 42.
Santander	Jesús Moreiro	Lope Vega, 36.
Bilbao	Vicenta García	Sin señas.
Salamanca	Isidro Brieva	Libertad, 16, principal
Toledo	Joaquina Peñuela	Paseo Delicias, 6.
Alcoy	Miguel Serro	San Vicente Baja, 68, segundo izquierda.
Guernica	Miguel Pertica	Olivo, 3, segundo.
Vicálvaro	Luisa Saavedra	Corredera Baja, 42, tercero.
Lequeitio	José Solano	Jacometro, 4, primero.
Novelda	Francisco Ayala	Sin señas.
Oviedo	Federico Martinez	Idem.

Madrid 21 de Junio de 1882.-P. el Jese del Gabinete central, G. del Rio.

### Administracion del Correo Central.

DIA 21.

### ste dia.

	Cart	us detenidas por falta de franqueo en es
Núm	401	Antonio María Rojas.—Córdoba.
	402	Blas Aldeano.—Baldela Trillo.
	403	Baldomero Necon.—Mora.
	404	Eugenio Jesús.—Santander.
	405	Elias Martin.—Palencia.
	406	José García.—Navalcarnero.
	407	Eulalia Jover.—La Vilueña.
	408	Juez municipal.—Chamartin.
	409	Marcelo Echevarria.—Sin direccion.
	410	Mariano Andrés.—Valencia.
	411	Pedro Garcés.—Monteagudo.
	412	Pilar Yubry.—Ubeda.
* .	413	Rafael García.—Alicante.
	414	Sra. Condesa de Villanueva.—San Ild
-	E 1 10	

defonso. 415 Sres. Torra y Sar.—Barcelona.

416 Teresa, viuda de D. Manuel. Toledo.
417 Telesforo Jimeno. Castro-Urdiales.
418 Zacarías Roldan. San Sebestian.

Madrid 21 de Junio de 1892 El Administrador, José Maria

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1888.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 1.971 al 2.1.97, ambos inclusive, del cupon núm. 13 vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viérnes 23 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desdelas doce de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 19 de Junio de 1882. == El Alcalde-Presidente, José

### Ayuntamiento constitucional de Mesas de Ibor, Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 250 pesetas por la asistencia de 10 vecinos pobres designados por el Ayuntamiento y 1.625 pesetas por la de 150 vecinos no pobres, garantizadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados, siendo cuenta del agraciado prestar sus auxilios médico-quirúrgicos en todo caso á los vecinos de esta villa por expresadas cantidades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria del Ayuntamiento por 30 dias, contados desde la fecha, y pasado dicho término se proveera en el más idóneo á juicio del mismo Ayuntamiento.

Mesas de Ibor 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan

# Juzgados militares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

D. Joaquin Linares Piñero, Capitan graduado, Teniente del depósito de Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorizacion el 3 de Febrero próximo pasado el soldado de este depósito Francisco Solís Rodriguez, cometiendo por lo tanto el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 dias se presente á dar sus descargos, señalándole al efecto el depósito de Ultramar de esta plaza, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre; y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 7 de Junio de 4882 .- El Capitan, Teniente, Fiscal, Joaquin Linares.

### CEUTA.

D. Joaquin Gonzalez Novelles, Comandante de infanteris, y Fiscal de causas de la Comandancia general de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, con licencia ilimitada, Ignacio Molina Martos, por el delito de lesiones causadas al paisano Juan Barceló Perez, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 10 dias comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Congejo de guerra compe-

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-DRIB y Boletin oficial de la provincia.

Dado en Ceuta á 13 de Junio de 1882.—Joaquin Gonzalez Novelles.

### MADRID.

D. Isidoro Vilela y Lopez, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, y Fiscal militar nombrado al efecto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el educando de la música del citado regimiento Casimiro Perez Marticó por el delito de desercion, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido músico para que en el término de 30 dias comparezca en este cuartel, denominado del Rosario, á responder á los cargos que en dicho proceso le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid à 12 de Junio de 1882.—Isidoro Vilela y

# MAHON.

D. Gregorio Vazquez y Alayon, Teniente de infanteria de Marina y en la actualidad Comandante de la guarnicion de la fragata Cármen, Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo, donde se hallaba de dotacion, y desde el punto de Cádiz, el marinero de segunda clase, Antonio Almenar y Martinez, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Moraira, provincia de Valencia; siendo sus señas personales: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca y estatura regular, y á quien estoy sumariar ido por

delito de primera desercion; Usando de las facultades que para estos casos me conceden

las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado mara nero, señalándole la Sagunto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo en el término señalado se le seguirán los verjuicios que marca

A bordo de la Cármen, Mahon 10 de Junio de 1882 == El Fiscal, Gregorio Vazquez.

# Juzgados de primera instancia

### ANTEQUERA.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto fecha 2 del actual, dictado en causa sobre aprehension de contrabando, se cita á un hombre que la noche del 8 de Noviembre último se dirigia hácia esta ciudad, y al ser perseguido por varios carabineros se puso en precipitada fuga, arrojando al suelo un bulto que contenia 18 kilos de tabaco de contrabando en 460 paquetes, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 4 de Junio de 1882.—José M. Vida.

### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á María Burull y Carré, de 44 años de edad, viuda, sirvienta, la cual habitaba en la calle de San Ramon, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual demicilio se ignora, à fin de que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para ampliar su declaracion en la causa que me hallo instruyendo por lesiones á la misma, producidas por un carro; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si deja de verificarlo.

Barcelona 1.º Junio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. .

### CABRA.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito por sexta y última vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, como Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cabra 12 de Junio de 1882.—Primitivo G. del Alba.—El Se-

cretario, Manuel Muñiz.

### CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Felipe Dolader Torres, álias Mataperros, natural y vecino de Sástago, soltero, de oficio jornalero, y de 23 años, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de oir una notificacion acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre atentado contra agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe à 13 de Junio de 1882,-Anastasio de Mendoza.-Por su mandado, Antonio Perez.

### CERVERA.

D. Federico Stern, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente se dice y manda á un hombre desconocido, cuyas circunstancias personales y actual paradero y domicilio se ignoran, que en la noche del 1.º al 2 del actual se apoderó en el pueblo de Freixanet de un saco que debia contener la caja y efectos que llevaban los interfectos Pedro Muntadas Salat, identificada por Llobera de Estara, y Pedro Palau Roig, muertos en el término municipal del citado pueblo por el somaten. para que dentro del término de ocho dias, á contar dosde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial y GACETA DE MAprin presente aquellos efectos á disposicion de este Juzgado: bajo apercibimiento de procederse en otro caso á lo que haya

Dado en Cervera á 13 de Junio de 1882.—Federico Stern.— Por su mandado, Ramon Tarruel.

### FRECHILLA.

D. José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instrucia de Frechilla.

Por la presente se cita y llama a D. Antonio Diaz, vecino de Palencia, agente de la Delegacion del Banco de Esp aña que ha sido en dicha ciudad para el cobro de contribucior es, y residente últimamente en la ciudad de Sevilla, cuyo p'aradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, à contar desde la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MAF ,RID, comparezea en la sala de audiencia de este Juzgado à 7 prestar declaracion en la causa criminal que pende contra lo s ejecutores de apremios por contribuciones Manuel Rodrigue z Cuadrado, natural de Villaherreros, y Tomás Pelaez y Diez, que lo es de Pozal de la Vega, sobre exaccion ilegal à D. Mateo Acero, vecino de Villada; bajo apercibimiento de que er otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Frechilla á 14 de Junio de 19 82.—José S. Mendez.— Por mandado de S. S., José Garcia.

# MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Foxsect. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de

esta Corte, y en autos civiles instados por D. Ildefonso Gutierrez é Illana, Procurador de estos Tribunales, se anuncia por el presente el extravio de 4.700 acciones de ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona, números 21.304 á 22.000, 22.001 á 22.500 y 23.001 á 23.500, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, la persona, Sociedad ó corporacion en cuyo poder se hallen, las presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1882.—V.º B.º—El señor Juez, Mariano Fonseca .- Por el actuario G. Fernandez, Anton Valdés. X-4686

### VIELLA.

D. Jacinto Cortí y Viñes, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia recaida en causa eriminal sobre abusos cometidos por el Alcalde pedáneo de Gazos, se cita y se llama á Jaime Millo y Jaquet, vecino de Gazos, casado, de 42 años de edad, de oficio labrador, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca cen este Juzgado al objeto de ampliar la declaracion que tiene prestada en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 31 de Mayo de 1882.—Jacinto Corti.—Antonio Marzo.

### ZARAGOZA.-PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Salvador Escudero Blanco, soltero, empleado, del 22 años de edad, vecino que fué de Jerez de la Frontera, para que en el termino de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y del de ésta, comparezce ante la sala-audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por lesiones y muerte subsiguiente de Manuela Bosque; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1882.-Pedro del Castillo: De su orden, Romualdo Paraiso.

### NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

Resumen de las cuentas de explotacion de las ocho fábricas de Madrid, Jerez, Cartagena, Alicante, Valladolid, Burgos, Pamplona y Logroño en 31 de Diciembre de 1881. Ptas. Cénts.

PRODUCTOS.	i e sa		
		4 774 940440	
Venta de gas		4.774.81949	
Cok		4.449.707.63	
Alquitran	• • • • • • •	83.858'36	
Alquiler de contadores		195.157.05	
Beneficio sobre talleres	y alma-		
cenes		161.654429	
Gas en almacen en 34	de Di-		
ciembre de 1881		4.570 77	والعقرون والمنتاها المالية
New York			6.663.767.59
GASTOS.			
540 F 1 (2) 5 T			
Administracion.			
Consejo de admi-			
	70.747:39		
Direccion, contabi-	10,121 00		
	09.690486		
Gester generales	ขอ.บอบ.๐บ		
Gastos generales			
(alquileres, con-			
tribuciones, se-		the state of the state of	
guros, impues-			
tos, cambios y	. <b>.</b>		
gastos varios) 69	<b>92.4</b> 08 <b>·9</b> 8		
		872.847 23	
Fabricacion.			
Materias emplea-			Page More
das en la fabri-			
	24.499 25		
Calefaccion de hor-			
nos (cok, car-			
nos (cok, carbon, etc.) 43	39.51643		
Personal y mano de obra 41			
de obra 41	58.548484		
Conservacion de las			
fábricas, hornos.		Contract of the Contract	
retortas y mate-		*. <b>*</b>	
	93.735 60		
Gastos accesorios			
de destilacion,			
depuracion y			
gatos generales. 2	10.795 20		
Sance Sometimes - X	.U. 100'XU	0.180 001.00	
Q		3.153.794.99	
Servicio de alum-			
brado y de la cana-			
lizacion.			
Entretenimiento			
de la canaliza-			
	50.003 79		
Entretenimiento	00.000.19		
	DG TYU'RG		
	26.440'56		
Garton gaperalos	70.396'96	*	the state of
Gastos generales	33,846'04	010 000.00	
Gog en almasan ! a	1 13	340.687'35	
Gas en almacen en 4.º	le Enero		
de 1881		2.084	
			4.339.413'57
Daniel 14-51 - 21 - 2			

Resultado de la explotacion del ejercicio 1881,

CARGAS DE LA EXPLOTACION.	,	Ptas. Cents.
Intereses de las obligaciones Amortizacion de 385 obligacio- nes	818.5%0 182.875	4.004.395
	•	4.322.95902

desumen de la cuenta general en 3**! de** Diciembre de 1881. ACTIVO. Acciones canjeadas..... **11.4**00.000 Acopios y repuestos..... 2.623.092.77 Caias... Facturas de Diciembre 1881 à cobrar en Enero. Deudores varios y cuentas de órden Distribucion sobre el dividende de 1881.... 77.897'46 193.561'46 1.117.01360 **1**56.275 42.687.994'77 PASIVO. 47.690 acciones en circulación.....} Capital.. }

Reserva ordinaria de los años 1866 á 1880.... 322.947'20 Acreedores varios..... 3.821.384.57 42.687.994'77

22.800.000

El Jefe de Contabilidad, José Lagravère.—V. B. =El Presidente del Censejo de administración, L. Figuerola. 34X—1685

### Harinera mallorquina.

Su sivuacion en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.	Pesetas.
Edificio para la fábrica	75,830,35
Idem para almacenes. Maquinaria.	33.722'87
Maquinaria	72.459
Combustible	9.012
Medios de trasporte	3.64250
Envases	14.116.33
Fabricacion	476.661.82
Cuentas corrientes	275.923 24
Idem transitorias	120.339.06
Corresponsales	27.974 25
Instalacion y moviliario	8.590.96
Efectos á cobrar y N	74.000
Vinos y alcoholes.	23.697 <sup>,</sup> 78
Caja	
Caja Cambio mallorquin, cuenta corriente hipoteca-	12.134.21
ria	EN 000
ria	75.000
Idem id quenta comiento comiento	47.02247
Idem id., cuenta corriente comun.	19.08649
Acciones en depósito	37.500
	1.403.709'70
D. A. OTTYCO	
PASIVO.	
Capital	<b>600.000</b>
Obligaciones al portador.	250.000
luem a pagar	263.875
Corresponsales	204.589 37
Outlies correctes.	9.635.27
Cuentas transitorias y acreedores por acciones	0,000 81
en depósito.	57.500
Intereses	
Fondo de estatutos	3.010
Idem de reserva	1.35569
Beneficios por liquidar	6.631 93
Denoncios por inquitar	107.112.44
	4.403.709'70
Pelma 34 da Diajambra da 1901	
Palma 31 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—E Gabriel Alzamora:—Por la Harinera mallorquina	Il Presidente,
Gerente, Francisco Sagristá.	, su Director
El precedente balance fué aprobado por la jun	to consumal 3-

El precedente balance fué aprobado por la junta general de

señores accionistas en 10 de Febrero último, conforme al acta, Palma 4 de Marzo de 1882.-Manuel Guasp.-V.º B.º-El

Presidente, Gabriel Alzamora.

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

# SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 415.—En la villa de Madrid, á 17 de Junio de 1882, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen los Excelentísimos Sres. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez, Ingeniero, y D. Francisco Sepúlveda y Ramos, cesante, ambos de edad de más de 60 años, de estado casados, vecinos de esta villa, con cedulas personales expedidas en la misma, la del primero, de tercera clase, en 18 de Julio de 1881, con el núm. 67, y la del segundo de segunda clase, en 20 de Agosto siguiente, con el núm. 125, é intervienen en nombre y representacion de la Sociedad anónima libre, denominada Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, de la que son dos de sus Administradores, constituida por escritura de 29 de Diciembre de 1858, otorgada en esta misma villa de Madrid ante el Notario D. Vicente Blanco Vamonde y sometida á la ley de 19 de Octubre de 1869 por escritura de 21 de Marzo de 1874, otorgada tambien en esta capital ante el Notario D. Luis Hernandez, con cuya expresada Compañía se fusiono despues la de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, ri-giéndose hoy por los estatutos reformados por dos escrituras solemnizadas ante mí, la una en 14 de Marzo de 1878 y la orra en 6 de Junio de 1879, acreditando los citados Sres. Ibarrola y Sepúlveda la representacion en que concurren con un extracto del acta de la junta general ordinaria y extraordinaria de ac-cionistas de la expresada Companta de los caminos de hierro del Norte de España, celebrada el dia 40 del corriente mes de Junio, y con otro extracto del acta de la sesión de su Consejo 2.924.354'02 de administracion del mismo dia, autorizados ambos extractos

en el dia 15 por el Administrador Sr. D. Joaquin del Pino, con el visto bueno del Presidente del Consejo de administracion de la misma Compañía Exemo. Sr. D. Francisco Serrano, en cuya fecha ejercian respectivamente su cargo, de lo que doy fé, así como de que me son conocidas sus firmas puestas en dichos extractos, las que por tanto considero legítimas; uniéndese ambos extractos á esta matriz, en cuyas copias se insertarán en al lugar que so dirá el lugar que se dirá.

Lo cual consignado, los señores comparecientes, segun in-

tervienen, de mútuo acuerdo exponen:

4.º Que la indicada junta general acordó por su resolucion de reales, ó sean 150 millones de francos, á 665 millones de reales, ó 475 millones de francos, á 665 millones de reales, ó 475 millones de francos; creando al efecto 50.000 acciones nuevas de á 1.900 rs., ó 500 francos, cada accion; de manera que el capital social que verie siendo manera que el capital social que verie siendo manera que el capital social que venia siendo representado por 300.000 ac-

ciones lo estará en adelante por 350.000.

2. Que afectando este aumento de capital al texto del artículo 6.º de los estatutos en sus párrafos segundo y tercero, en que se fijan el capital social y el número de acciones que le representa, así como el texto del noveno párrafo del art. 33, que trata de la parte del producto líquido anual correspondiente á las acciones, cuyo número se designa con la cifra de 300.000, cuando segun la expresada tercera resolucion se aumenta con 50.000, la junta general citada por su cuarta resolucion determiné modificar los tres párrafos aludidos para poacrlos en consonancia con aquella otra resolucion, y confirió al Conseja de administracion todos los poderes y autorizaciones necesarias para introducir en los estatutos las medificaciones indicadas y para hacer y firmar los documentos ó escrituras á ello precisas, autorizándole tambien para delegar estos poderes en uno ó varios de sus miembros.

3.º Que el Consejo en su virtud acordó esta delegacion en favor de los Administradores Sres. Ibarrola y Sepúlveda, que comparecen al presente instrumento, a fin de que otorguen y firmen la escritura y demás documentos que sean necesarios para realizar y hacer constar la modificación mencionada de los estatutos, como así y las resoluciones indicadas 3.º y 4.º de la junta general se acredita, con los dos extractos de fecha 15, que se han referido y se unen segun se ha dicho á esta matriz, en euyas copias se insertarán en este lugar.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España en 10 de Junio

### RESOLUCIONES DE LA JUNTA.

3. La junta general, vistos los artículos 6.º y 33 de los estatutos, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo, acuerda aumentar el capital social, elevándole de 570 millones de reales, ó sean 450 millones de francos, á 665 millones de reales, ó 175 millones de francos; creando al efecto 50.000 acciones nuevas, de á 1.900 rs, ó 500 francos cada una, que tendrán derecho á los productos y beneficios del ejercicio de 4882; y gozarán de los mismos derechos y ventajas que las 300.000 actualmente existentes; de manera que el capital social estará representado en adelante por 350.000 acciones en todo

La junta confiere todos sus poderes y las autorizaciones ne-cesarias al Consejo de administracion para que pueda nego-ciar y realizar en las condiciones mejores para los intereses sociales la venta de dichas 50.000 acciones siempre que sea bajo de la par.

bajo de la par.

4. Por consecuencia de la tercera resolucion precedente, la junta general acuerda que los artículos 6.º y 33 de los estatutos sociales se modifiquen en la forma siguiente para ponerlos en consonancia con la citada resolucion.

Art. 6.º El segundo y tercer parrafo de este artículo quedan modificades en la forma que sigue:

«Se fija en 665 millones de reales, ó sean 175 millones de francos. al cambio de 19 rs. por 5 francos.

francos, al cambio de 19 rs. por 5 francos. Este capital está representado por 350.000 acciones de 4.900 reales ó 500 francos cada una, completamente liberadas. Podrá aumentarse en virtud de acuerdo de la junta general. Podrá tembian administrativa de la completamente d drá tambien reducirse en los casos y con las condiciones que

prescriben las layes.» Art. 33. El poveno y penúltimo párrafo de este artículo queda modificado como sigue:

«Y el 90 por 460 restante, á las 350.000 acciones amortizadas ó no amortizadas de que trata el art. 6.°»

La junta general confiere al Consejo de administracion todos los noderes y autorizaciones necesarias para introducir no

dos los poderes y autorizaciones necesarias para introducir en los estatutos las modificaciones indicadas y para hacer y firmar los documentos ó escrituras que sean necesarias al efecto, autorizandele tambien para delegar estos poderes en uno ó varios de sus miembros.

Y para que conste y surta los efectos que convengan, se expide la presente, firmada por un Sr. Administrador de la Compañía y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion, en Madrid á 15 de Junio de 1882.— Un Administrador, J. del Pino.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Serrano. - Hay un sello que dice: Caminos de hierro del Norte de España. Consejo de administracion.

Extracto del acta de la sesion celebrada el dia 10 de Junio de 1882 unistracion de la Compania de los caminos de hierro del Norte de España.

«En virtud de la autorizacion concedida al Consejo por la junta general de accionistas celebrada en esta fecha, acuerda delegar sus poderes y representacion en los Administradores Exemes. Sres. D. Tomás de Ibarrola y Vazquez y D. Franexemes. Sres. D. Tomas de noarrola y vazquez y D. rrancisco Sepúlveda y Ramos, para que otorguen y firmen la escritura y demás documentos que sean necesarios para realizar y hacer constar la modificación de los estatutos acordada en la referida junta general.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, se expide la presente, firmada por un Sr. Administrador de la Compañía y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administrador, en Madrid á 15 de Junio de 1882.— Un Administrador, J. del Pino.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Serrano.—Hay un sello que dice: Caminos de hierro del Narte de España. Consejo de administracion. Norte de España. Consejo de administracion.

4. Que en su consecuencia y cumplimiento los Sres. Ibar-rola y Sepulveda, en representacion de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, usando de la delegacion que á favor de los mismos señores acordó el Consejo de administracion de la misma Compañia, segun consta del segundo de los dos extractos con que acreditan su personalidad, y en ejecucion de la resolucion 3. de la junta general de la expresada Compañía de 10 del corriente mes, que se comprende en el primer extracto, por esta pública escritura, en la via y manera que más haya lugar, otergan lo siguiente:

4. Que los párrafos segundo y tercero del art. 6.º de los estatutos de la predicha Compañía de los caminos de hierro del

Norte de España quedan modificados en la forma que sigue:
«Se fija en 665 millones de reales, ó sea 475 millones de

francos, al cambie de 19 rs. por 5 francos.» Este capital está representado por 350.000 acciones, de 1.900

reales ó 500 francos cada una, completamente liberadas. Podrá aumentarge en virtud de acuerdo de la junta general. Podrá tambien reducirse en los casos y con las condiciones que prescriban las leyes.

Y 2.º Que el parrafo noveno, o sea penultimo del art. 33 de los repetidos estatutos de la Compañía mencionada, queda modificado como sigue:

"Y el 90 por 100 restante, à las 350.000 acciones amortiza"das ó no amortizadas de que trata el art. 6.".

5. Que en los términos que acaban de consignarse, los señores, comparecientes formalizan y consienten la presente escritura à nombre de la Compañía de los caminos de hierro del

Nor te de España.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pú slica el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que devenga esta escritura, para lo que se presentará copia de el la dentro de 30 dias hábiles, contados desde hoy exclusive, en la efficina liquidadora del mismo impuesto en esta capital, bajo de la companya a pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya trascurrido y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble

Tal es la escritura que otorgan los dos señores compare-Tal es la escritura que otorgan los dos senores comparecientes, segun intervienen, á quienes doy fé conozco, y firman en union de los testigos de la misma D. Luis Martinez y Aquerteta y D. José Quiroga Alvarez, vecinos de esta capital; habiendo sido leida por mí el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de que igualmente doy fé, y lo signo, firmo y rubrico.—T. de Toarrola.—Francisco Sepúlveda.—L. Martinez.—José Quiroga.—Hay un signo.—Licenciado losé García Lastro. cenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 415 de mi protocolo corriente de instrumentes públicos, de que doy fé, para la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en un pliego de la clase 1.º, núm. 10.286, y cuatro de la 12.º, números 1.134.378 al 31; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 19 de Junio de 1882.—Signado.—Licen giado José García Lastra.

### Roles de Madrid.

Dotizacion oficial del dia 21 de Junio de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
Fondos Públicos.	Dia 20.	Dia 21.
Rentz-perpétua al 3 por 190 interior	29'60	29'57 4 <sub>1</sub> 2-55-60-65 29'62 412
no publicado.	<b>39</b>	29.65 d.
á plazo.	29'85	29'85-82 112-87 119
gequeños,	_	fin próx. 29'60-62 412
	34'25	31'35-30-274 <sub>1</sub> 2
idem id. exterior	31435	81'35
. 10 กิดมอด	31 '20	)
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	,	<b>&gt;</b>
<b>1000 1400 1400 1400 1400 1400 1400 1400</b>	×	46'50
Obligaciones generales por ferro-carriles. de 568 pesetas, al 6 por 400	5940	59 010-5945-40
á plazo	59425	
Idem de 5.000 nesetas	w	59 10
Timbre provisionales de Deuda amorti-		
zable al 4 por 100	79'10	79 0[0-79'15-05-10
no publicado	79'05	<b>)</b> >
á plazo:	79'40	D
pequeños.	79 0 <sub>1</sub> 0	79'15-79 010-79'10
no publicado.	400'45	79'20 100'10-15
Billetes hipotesarios de la isla de Cuba Obligaciones municipales al portador, de	100.19	100.10-19
a 250 pesetas	84 010	<b>D</b>
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	, ,,,	1 ~
anual	100'80	»
Acciones del Banco de España	418 010	416 010
no publicado.	444 010	410 0j0
Idem de la Sociedad de Obras públicas	403 0j0	, s
idem del Bance Agricola de España	» ·	l »

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

A1-181-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1					
	dağo.	BRURFICIO.		DAÑO.	BEWRYICIO.
alberate	<b>)</b> 20	4 [4	Logrofic	ı,	1[2
Alcoy	<b>3</b> 9	<b>3</b> į8	Lorca	par.	×
Alicants	X <sub>2</sub>	114	Lugo	par.	<b>3</b> >>
Almería	7	4 14	Málaga	79	414
Avila	par.	×	Murcia	)S	8 ្វីឱ
Zadajoz	<b>*</b>	1 418	Orense	par.	, i
Sarcelona	27	114	.0viedo	- >	3[4
Bejar	172		Palencia	J)	614
Bilbao	>,	114	Palma Mall.	∕>>	414
Burgos	22	118	Pamplona	э	174
Cáceres	<b>3</b> 5-	418	Pontevedra.	ъ	114
Cádiz	.29	1[4	Reus	ъ	114
Cartagena	70	314	Salamanca	par.	20
Castellon	20	8 ј	S. Seb astian.	Pr)	114
Ciudad-Real.	par,		Santan der	>	174
Cordoba	par.	<b>3</b>	Sta. Cru z Tre.	20	1 1 2
Coruña	Î.S	3[4	Santiago	э	814
Cuenca	par.		Segovia	3	418
Ferrol	ور دو	374	Sevilla	n	114
Gerona	>	118	Soria	<b>412</b>	1 2
Gijon	>>	518	Tarragona	<b>3</b>	474
isranaga	39	1,4	Teruel	<b>F</b> o	114
Guadalajara.	par.	8	Foledo	par.	<b>»</b>
Maro	Î 39	418	Tudela	4 12	. 35
Muelva	<b>&gt;</b>	1 2	Valencia	)à	414
haesoa	20	371	Valladolid	د	4.2
3282	e <sub>f</sub>	414	Vigo.	26	314
lares Front.	<b>&gt;&gt;</b>	44	Vitoria	<b>29</b>	112
Leon		112	Zamora	g er.	<b>»</b>
Lérida	<b>x</b>	414	Zaragoza	20.	112 p.
LIBATERY.	20	418			1 - 1

### Bolsas extranieras

PARÍS 20 DE JUNIO.

3 por 400 exterior	28 14.
Fraces repetiales. Douds amort, interior	45 1 <sub>1</sub> 8.
Finish have seen a specific por 469.	KAGIKA
Sometice dos is alman.	

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 20 dias fecha, dins., 47'55. París, á 8 dias vista, fr., 4'93 412 d. Marsella, á 8 dias vista, fr., 4'94.

### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Junio de 1882

HORAS.	ALTURA del barómetre reducida a 0° y en milímetros.	y humedae	METRO.  Humede- cido.		CGIOR	ESTADO del ciglo.
6 de la m 9 de la m 12 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la n	707'86 707'65 706'65 705'55 704'06 706'02	19'4 25'2 19'4 24'6 26'0 20'2	15/2 18/4 19/2 17/0 16/0 16/2	E. S. E. S N N. O	Idem Brisa Viento .	Casi cub. Cubierto.
<b>T</b> empera Idem mí	atura máxin nima Diferencia					, 15 <sup>8</sup>
Tempera Idem id	itura máxii dentro de Diferencia	una esfei	ra de cris	tal		. 60'2
tierra	itura máxir vegetal ó la nima id. Diferencia.	borable.			• • • • • • • •	. 44'4 . 14'8
	d del vier					
Altura i	n barométi d., con resi noche	oecte á la	milímetro media a	os) nual, á	las puev	. 3'8 8 0'8
	n las última		as (milím	etros)	••••••	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madria sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 21 de Junio de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica 60° y al ni- vel del mar en milimetros	Tempera- tură en grados centesi- males.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado ésl ciele.	Kstado de la mai
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra	768'6 764'2 768'2 768'4 768'9 768'6	18'2 19'4 15'0 15'6 13'4 17'4	N S. E N. E. N. E. N	Brisa Idem Idem Calma Brisa	Idem idem idem Despejado.	Idem. Picada
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	× ×	16'2 16'4 28'7 26'0	10	Calma.	Cubierto Despejado. Idem Idem	Idem,
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	763'5 764'6 762'4 765'4	23'7 31'0 18'0 26'4	E. S. E. S. O E S. E	Calma. V. fte.	Idem Idem Idem Idem	
Gartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	763'9 765'9 765'3 765'5 763'9	24'2 28'4 24'7 26'0 25'2 22'3	S. E N. O E	Idem Brisa . Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Rizada
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	762'4 ** 760'5 763'3	21'4 31'6 21'8 49'4 22'0	N. E N. B	Calma .	Als. nubes. Nuboso Despejado. Idem Idem	20
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	762·0 764·0 762·6 766·4	25'2 22'0 25'6 23'5	N. E E	idem		, a
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpignan Sicie Niza	763'7 762'2 761'9 764'5 765'5 764'8 765'0 763'3	15'9 12'8 14'8 17'0 17'0 17'3 19'8 18'8	0. S. O. 0. S. O. 0 E N. K	Calma . Viento . Idem . Brisa . Calma . Brisa . Calma . Idem .	Gubierto Idem Idem Idem Als. nubes. Gubierto	)) )) )) ))
Malta Palermo Nápoles Roma.	-			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		

RETRASADO.

Dia 20.

Valdesevilla. 766'2 25'5 O..... Brisa. Despeiado.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, aver llovió en Avila, Castellon, Cuenca y Teruel.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Viaita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.22 á 1.30 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 1'25 á 1'28 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 205 á 208 pesetas el vilogramo. Jamon, de 250 á 4 pesetas el kilógramo. Pan, de 0.56 à 0.66 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'70 à 1'60 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilógramo.

Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilógramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilógramo. Jabon, de 4 á 4.30 pesetas el kilógramo. Patatas, de 0.16 á 0.28 pesetas el kilógramo. Ageite, de 140 á 130 pesetas el litro, y á 1360 el decalitro. Viño, de 068 á 068 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 068 á 068 pesetas el litro, y de 620 á 760 el

Trigo (precie medio), á 34'06 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 19'72 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16'05 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 187. — Carneros, 8. — Corderos, 761.—Terneras, 54.—Total, 1.014.

Su peso en kilógramos...... 48.986

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cónte.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pins. Chris.
Toledo	4.865 <u>'</u> 88 6.017'62 4.835'52 837'65	Correos	5.0%5·59 43.50%·75 4.898·30

Madrid 21 de Junio de 1882.

### Anuncios.

IMPORTANTE.—LA ADMINISTRACION DE LA IMprenta Nacional ruega á los señores suscritores á la GACETA DE MADRID en provincias ó en el extranjero, y cuya suscricion termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la debida anticipacion para evitar que desde 1.º de Julio próximo dejen de recibir los números de este diario oficial.

YUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	-
Primera clase	30
Segunda id.	15
Tercera id	42'50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO-lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

L EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 4878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

## SANTOS DEL DIA.

San Paulino, Obispo y confesor, y San Acacio y compañeros mártires.

la iglesia de San Isidro el Real.

### ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las nueve. - Compañía italiana.—Dos damas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO. — A las nueve. — Problema. — Las

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— Un par de lilas.—Retreta.—El estilo es el hombre.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .-- A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Pasec de Recoletos.)—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL